

Artículo 7º. La Sección de Inválidos tiene la

a) Sección de Invalides

Cada una de dichas Secciones se dividirá a su vez en cuatro grupos, denominados: Grupo I, Grupo II, Grupo III y Grupo IV, en los que se ceativamente podrán inscribirse los sociados.

Artículo 6º La «Revisión Médica Nacional»

Solutions à la Prévention

CAPITULO II

finalidad de esta entidad y permitir la obtención de la cifra calculada, fundar otras instituciones compatemariales, como la Casa Reñiglio de An- cianos, Residencias, etc., sin olvidar aquellas otras riesgos que, como el de enfermedad, ve- jes, para fortoso, etcétera, ofrecen un alto im- pulso呈 la ejecución de la obra social, de acuerdo con la legislación que, sin duda, funda- ría una institución que en su día, pudiera abarcar todos los aspectos de la previsión, con la maxi- ma garantía de la más polémica Sociedad de Seguros y las evidentes ventajas de economía social de una mutualidad.

Atricuilo 12. Tados los casas que sean moltos con el Consuelo. Por las dudas que vos de esuidio por el Consuelo, por las dudas que su justicia resolucion ofrezca, debieran ser resuellos con un amplio criterio de benevolencia y de beneficio al desvalido.

de Dibujos y Carpinterías

terior, adoptaría un acercamiento definitivo y lo comunicaría al interesado. Los plazos de las disposiciones recra y quinientos se entenderán duplicados para los colegiados

5. Si lampoco el asociazo se confirma, en termino de quinco dias lo comunicara al Con-
sejo, el cual, de acuerdo con el Presidente del
Colegio Provincial, designaria dos facultativos
que, en union de los otros dos facultativos
que, en su informacion, se presentaran, formari-
an la comision que, en su informacion pos-
6. El Conselho, en su primera reuniao pos-
terior a la informacion que, firmada por todos, enviaran al
Conselho de Admistracion.

adjudicación de la pensión a los beneficiarios condicionales, en la forma determinada en el siguiente artículo, sin que quepa contra esta resolución recurso legal alguno.

Artículo 24. Los beneficiarios condicionales serán designados por la Mutual cuando el socio muera sin hacer designación de beneficiarios expresos; si éstos hubiesen fallecido sin que hubieren sido sustituidos, y en aquellos casos determinados en el artículo anterior, la pensión sería entregada a la viuda, en tanto no contraiga nuevas nupcias; en su defecto, a los hijos menores de veinte años e hijas solteras; en su defecto, a los hijos casados; en su defecto, a los nietos, en representación del padre o madre fallecidos; a falta de esposa, hijos y nietos, a los padres del socio fallecido, y por fin, en defecto de todos los mencionados, a los hermanos del socio difunto, y siempre, a partes iguales entre los favorecidos y en forma de pensión mensual.

Artículo 25. La pensión de Vida es personal e intransferible. En el caso de ser varios los favorecidos, muerto uno de ellos, la parte de pensión acrecentaría la de los otros. Muerto el beneficiario o beneficiarios que disfruten la pensión, pasará ésta a aquellos otros que estén designados previamente por el asociado, y, en su defecto, a aquellos otros beneficiarios condicionales a quienes corresponda, según lo preceptuado en el artículo 24.

Tratándose de beneficiarios *expresos*, las pensiones se amortizarán en el momento del falle-